



RERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: VM CONSTRUCTORES S.A.S Y MANUEL JOSE VENGOECHEA
RADICACIÓN: 44001310300220240004000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, procede el despacho pronunciarse sobre el mismo, teniendo en cuenta que el memorialista reclama la corrección del auto calendarado 17 de abril del año en curso, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase corregir, el Literal **a.** del Numeral Primero del auto que Libra Mandamiento de pago de fecha Abril 17 del 2024, en el sentido, que el valor correcto del capital es la suma **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L (\$320.000.000,00)** y no **TRICIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L (\$320.000.000,00)**, como erradamente lo señalo el despacho.
2. Sírvase corregir, el Literal **a.** del Numeral Primero del auto que Libra Mandamiento de pago de fecha Abril 17 del 2024, en lo que tiene que ver con la fecha de suscripción del pagare, donde el despacho judicial señala como fecha el día 18 de junio de 2022, cuando lo correcto según el pagaré aportado con la demanda, es día 18 de junio de 2021.
3. Así mismo le solicito corregir, el Literal **b.** del Numeral Primero del auto que Libra Mandamiento de pago, toda vez que los Intereses Moratorios sobre el Capital, deben ser liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causado desde el día **19 de junio de 2022** y no desde el día 19 de junio de 2021 como lo indico el despacho.

Pues bien, al tenor del artículo 286 del C.G.P., por tratarse de error aritmético y alteración de palabras, se accederá a la corrección del auto antes mencionado como ya se ha dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los literales a) y b) del numeral primero de la parte resolutive del auto calendarado 17 de abril de 2024, el cual quedara de la siguiente forma:

- a. **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$320.000.000,00)**, por concepto del capital contenido en Pagaré de fecha 18 de junio de 2021, que se allegó con la demanda.
- b. Por los correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de junio de 2022 y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.

SEGUNDO: Mantener incólume los demás apartes de la providencia objeto de corrección.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha – La Guajira

TERCERO: Notifíquese tanto este proveído como el que se corrigió a la parte demandada, en la forma ordenada en el numeral 3º de la parte resolutive del proveído adiado 17 de abril de 2024.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70aec4cb8ca0af67376ffa7743159d75257bfbcd5d3524e316bcd718771175674**

Documento generado en 19/04/2024 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>